



Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019-00207-00¹

Demandante: Andrés Rafael Pérez Jaraba

Demandada: Nación - Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación
contra la sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 5 de marzo de 2021 se recibió en el correo institucional del juzgado junto con el recurso de apelación de la entidad demandada, poder general y sustitución del poder otorgada a quien presentó el recurso de apelación y los anexos de éste. El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, portador de la tarjeta profesional No. 250.292² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020 cuando se produjo el cierre de las sedes de los juzgados por motivos de la pandemia producida por el Covid 19.

² Tarjeta vigente: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

1.2. Reconocer como apoderado judicial sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio al Abogado Néstor Rafael Triviño García, portador de la tarjeta profesional No. 274.271³ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se concede recurso de apelación contra la sentencia.

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el 18 de febrero de 2021, la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente⁴ y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello⁵, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011:

1.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

³ Tarjeta vigente: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 19 de febrero de 2021. El recurso fue presentado el 5 de marzo de 2021.

⁵ El recurso fue presentado por el apoderado sustituto de la parte demandada.

- 1.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9521f86f4753a9a12256eed36bf08e20422d491489542740a2ca067b871be
d6**

Documento generado en 02/06/2021 09:51:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**